



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA
DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 8 de junio de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de demanda de alimentos para mayor con recibido fechado 31 de enero de 2022, presentada en forma de mensaje de datos por ANA MARINA THOMAS MEZA mediante abogada doctora ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, apoderada como consta en documento digital poder con facultades descritas, fin y objeto de la demanda, informa correo electrónico de la abogada, reconocimiento de presentación personal de la demandante ante la notaria única de Sabanagrande fechada 15 de diciembre de 2021; solicitud de medidas cautelares en que se pide embargo y retención del 50% por ciento del salario, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías, bonificaciones y subsidios, primas de navidad, prima adicional y todas las prestaciones y emolumentos en general que perciba como trabajador de la empresa DROGUERIA JULIAO S.A. ubicada en vía 40 No 51- 163 Barranquilla; registro civil de matrimonio fecha de autenticación 10 de septiembre de 2021, aparece numero 1793353 en que consta que NACERES RAFAEL JASSIR MIRANDA y ANA MARINA THOMAS MEZA contrajeron matrimonio en la parroquia Santa María Magdalena; acta de declaración jurada No 041 de fecha 24 de enero de 2022 rendida por PLUTARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ y acta de declaración jurada No 286 rendida por ANA MARINA THOMAS MEZA ante notaria única de Sabanagrande. De conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en internet búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. Malambo, ocho (8) de junio de dos mil veinte y dos (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

La demandante otorga poder a la abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, conteniendo el poder los elementos necesarios para los efectos que busca consistentes en descripción de proceso a llevar a cabo, fines de la demanda y facultades que confiere, informa correo electrónico de la abogada, verificándose la autenticidad del documento en el reconocimiento de presentación personal de poder ante la notaria tercera de Barranquilla.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA
DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

2.- REQUISITOS PROCEDIMENTALES NO APORTADOS:

a.- Observamos que la demandante pide practicar medida cautelar en este proceso, ajustándose a lo establecido en el artículo 52 inciso 1 de la ley 1395 de 2010 que modifica el artículo 35 de la ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en los artículos 397 parágrafo 2 numeral 2 y 598 numerales 5 literal c y 6 del Código General del Proceso, circunstancia por la que puede acceder directamente a la jurisdicción sin previa conciliación extrajudicial. Sin embargo no aporta documento en que consta capacidad económica del demandado, aporta prueba sumaria en que no se establece monto ni cuantía de lo que devenga el demandado, se declara que este trabaja en la empresa de la que no cita dirección, informada en la demanda como lugar de trabajo del demandado. Esta prueba sumaria consideramos se encuentra establecida para el caso de que no exista prueba o forma de hacerse a ella por parte de la demandante y esta no informa tener dificultades para presentarla o pide al juzgado se oficie por no poder acceder a esa información o que haya hecho la petición y no se le haya atendido (artículos 78 numeral 10, analógicamente artículo 85 inciso 3 numeral 1 Código General del Proceso y código de infancia y adolescencia ley 1089 de 2006 artículo 130). Por lo anterior admitiremos la demanda con el fin de no vulnerar el principio de acceso a la justicia, debido proceso y de economía procesal, sin embargo previo a decretar la medida cautelar pedida en este proceso, solicitamos a la demandante aporte el documento en que conste la capacidad económica del demandado con base en el cual podamos decretar el descuento de salario provisional que corresponda por concepto de alimentos, informe en la demanda dirección de residencia de la demandante y correo electrónico de la empresa en que se informa que labora el demandado para efectos de enviar los oficios pertinentes.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISIÓN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 624 del Código General del Proceso que modifica el artículo 40 de la ley 153 de 1887 y establece: " Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir"; artículos 78, 82, 84 numeral 5, 85 analógicamente, artículos 390, 391 inciso 5 que establece que establece termino de traslado de la demanda en diez (10) días, 397, 598 y conexos, del Código General del Proceso; artículo 411 del Código Civil y concordantes; Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006; decreto 806 del 4 de junio de 2020 (declarado exequible mediante sentencia de la Corte Constitucional C 420 de fecha 24 de septiembre de 2020), que establece orientaciones para presentación de poderes; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de, 11632 11 de septiembre 27 de noviembre

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co

Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR
DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA
DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; artículos 13, 29, 83 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el despacho admite demanda de alimentos para mayor presentada en favor de ANA MARINA THOMAS MEZA y contra NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA.

Notifíquese al demandado NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

Tener a la doctora ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA en calidad de apoderada judicial de la demandante ANA MARINA THOMAS MEZA en los términos y para los efectos del poder conferido.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

1- ADMITIR DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYOR presentada en favor de ANA MARINA THOMAS MEZA mediante abogada doctora ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA y en contra de NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

2- Notifíquese al demandado NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA de conformidad con lo establecido en artículos 289 al 301 Código General del Proceso. Traslado de la demanda por un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 Código General del Proceso.

3- Llévase el trámite establecido para los procesos verbales sumarios título II, capítulo I capítulo II artículo 397 del Código General del Proceso.

4- Requerir a la demandante en el sentido de que aporte documento en que conste ingresos, conceptos prestacionales y otros emolumentos que acrediten la capacidad económica del demandado.

5- No acceder a decretar medidas cautelares solicitadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este providencia.



RADICACIÓN No. 084334089001-2022-00036-00 PROCESO ALIMENTOS PARA MAYOR

DEMANDANTE : ANA MARINA THOMAS MEZA

DEMANDADO : NASERES RAFAEL JASSIR MIRANDA

6- Tener a la doctora ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA en calidad de apoderada judicial de la demandante ANA MARINA THOMAS MEZA en este proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

EL JUEZ:

DER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 34 de fecha 9 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO